

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 235** *Resolución de 16 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que, en ejecución de sentencias, se distribuyen cantidades en relación a la Resolución de 14 de marzo de 2011, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos resueltas mediante la Resolución de 30 de mayo de 2011.*

Visto el expediente de ejecución de sentencias que se tramitan en la Subdirección General de Cooperación Territorial de este departamento en relación con la Resolución de 14 de marzo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos («BOE» del 25) y que fueron resueltas mediante la Resolución de 30 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, convocadas por Resolución de 14 de marzo de 2011 («BOE» de 8 de junio).

Hechos

Primero.

La presente Resolución tiene como fundamento la correcta ejecución de distintas sentencias judiciales sobre distribución de las ayudas que se convocaron mediante la Resolución de 14 de marzo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos («BOE» del 25), en adelante «Ayudas 2011».

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, incluía las aplicaciones presupuestarias 18.04.322A.482 y 18.04.322B.482 por importe de 906.670,00 y 296.130,00 euros, respectivamente, destinadas a financiar las ayudas objeto de esa Resolución.

Segundo.

Las ayudas anteriormente citadas fueron resueltas mediante la Resolución de 30 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

Las cantidades distribuidas entre las organizaciones sindicales beneficiarias fueron las señaladas en el anexo I de la presente Resolución.

Tercero.

A posteriori, algunas de las organizaciones sindicales que solicitaron dichas ayudas, al sentirse agraviadas por la citada distribución acudieron finalmente a la vía contencioso-administrativa desde la que se han recibido las siguientes sentencias y resoluciones del Secretario General Técnico (SGT) del Departamento:

A. Favorable a la Confederación Intersindical (contra la Resolución de convocatoria).—Sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de noviembre de 2012 (Núm. de Recurso: 0000286/2011), que FALLA:

«Que estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL contra la resolución de 14 de marzo de 2011, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo de 2011), a que esta litis se contrae, declarando su nulidad de pleno derecho en cuanto aprobó el apartado 3.º (beneficios), apartado uno; así como también declaramos el derecho de la parte recurrente a la concesión de las ayudas destinadas a fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos que le puedan, en su caso, corresponder según la indicada resolución, condenando a la administración demandada a estar y pasar por tal declaración y al abono de los importes que pudieran proceder incrementados con los correspondientes intereses legales.»

Posteriormente se recibió Resolución del SGT de 1 de marzo de 2013 por la que traslada la citada sentencia, comunica la firmeza de la misma y ordena cumplirla.

B. Favorable a la Unión Sindical Obrera (contra la Resolución que concede las ayudas).—Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de enero de 2013 (Núm. de Recurso: 0000451/2011), que FALLA:

«1) Estimar el recurso.

2) Anular la resolución de 30 de mayo de 2011 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional a que se contrae la litis, debiendo la Administración proceder a distribuir las ayudas de forma proporcional, en función de la representatividad de cada organización sindical y de acuerdo con el número de delegados y miembros del comité de empresa obtenidos en centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación de los Convenios Colectivos que afecten al sector de empresas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos en el conjunto del Estado, desagregando de la representación a considerar la relativa a los centros no educativos incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención de personas con discapacidad.

3) No hacer una especial imposición de costas.»

Posteriormente se recibe Resolución del SGT de 25 de abril de 2013 comunicando la firmeza de la citada sentencia y mandando cumplirla.

C. Favorable a la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (contra la Resolución que concede las ayudas).—Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 2013 (Núm. de Recurso: 423/2011), que FALLA:

«Que estimamos el presente recurso interpuesto por la FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE ENSEÑANZA contra la resolución de 30 de Mayo de 2011 de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional a que se contrae la litis, y anulamos dicha resolución por no ajustarse a derecho en cuanto para la distribución de las ayudas incluye la representatividad referida a los centros no educativos del Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, y con estimación en parte de las pretensiones de la demanda ordenamos a la Administración demandada que proceda a efectuar una nueva distribución de las ayudas, desagregando de la representación a considerar la relativa a los centros no educativos incluidos en el ámbito del referido Convenio.»

Posteriormente se recibió Resolución del SGT de 13 de junio de 2013 por la que traslada la citada sentencia comunicando que queda firme y ordena cumplirla.

Cuarto.

En estas Ayudas 2011 confluyen, a tenor de los fallos de las citadas sentencias, dos cuestiones principales a saber: la adjudicación a un quinto sindicato (Confederación Intersindical, antigua Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza [STES])

de las ayudas que le hubiera correspondido recibir y de otro lado, la eliminación en la distribución de las citadas ayudas de 2011 del cómputo del número de representantes (pero en este caso desagregar los que no correspondan a centros educativos) del Convenio Colectivo General n.º 9900985, de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Quinto.

A tal efecto se publican los dos documentos del anexo II, teniendo en cuenta las concordancias encontradas, no sin dificultad, entre el listado de centros de educación especial (centros educativos) proporcionado en el departamento por el Registro estatal de centros docentes no universitarios una vez que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, proporcionó a su vez, certificado de los representantes, por centros, que se rigen por el Convenio de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

En anexo II, apartado A) se publica el documento denominado «Ejecución de sentencias sobre ayudas 2011» (desagregación de centros educativos del Convenio de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y el correspondiente de la Comunidad Valenciana), donde aparece el número de representantes a considerar finalmente. A tal efecto se utilizan los resultados desagregados obtenidos de las Ayudas 2009 tanto por lo dificultoso de su obtención como porque el certificado del M.º de Empleo y Seguridad Social abarca desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012.

En el anexo II, apartado B) se publica el documento denominado «Ejecución de sentencias sobre distribución de ayudas 2011» por el que se redistribuyen las ayudas de 2011 entre el quinto sindicato beneficiado, variando las ayudas de los primigenios (dado que se desagrega del Convenio de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad los representantes que no pertenecen a centros educativos).

Sexto.

Con fecha de 2 de abril de 2013 se eleva petición de informe a la Abogacía del Estado sobre diversos aspectos a considerar en las resoluciones judiciales, correspondientes a las convocatorias de los años 2008, 2009 y 2010 para llevar a correcto término la ejecución de las mismas. Dicho informe es emitido con fecha de 20 de mayo de 2013 y también es aplicable, en sus aspectos más sustanciales, a las Ayudas 2011.

Séptimo.

Por todo lo anterior es por lo que puede procederse a la ejecución definitiva de las citadas sentencias teniendo en cuenta los aspectos que inciden en la misma.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Resultan de aplicación al presente expediente las disposiciones siguientes:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4).
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (BOE del 8).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE del 14).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE del 27).
- Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva (BOE de 12 de mayo).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 25).

Segundo.

De acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado y con la documentación obrante en este departamento, se puede proceder a ejecutar las resoluciones judiciales relatadas en los Hechos de esta Resolución con respecto a las Ayudas de 2011.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, de conformidad con la normativa vigente y las resoluciones judiciales antedichas, ha dispuesto:

Primero.

Se procede a modificar las cantidades que fueron efectivamente abonadas en 2011 (en anexo I) por las que les corresponden realmente en virtud de las resoluciones judiciales anteriormente citadas (en anexo III).

Segundo.

Por lo anterior a las organizaciones sindicales que se les tenga que abonar por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la cantidad correspondiente por diferencias (en anexo IV, apartado A). A la Confederación Intersindical, tal y como falla la sentencia, se le abonará asimismo los correspondientes intereses legales.

Tercero.

De igual forma las organizaciones sindicales que tengan que devolver el dinero correspondiente por las diferencias que aparezcan (en anexo IV, apartado B) harán el ingreso, en la cuenta restringida del Tesoro Público como Ingresos no tributarios (Modelo 069), de la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid, bien directamente o a través de banco. Dicha cantidad deberá ser incrementada, por la organización sindical correspondiente, con el interés de demora a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Una vez efectuado dicho ingreso se deberá remitir el resguardo original del ingreso o su fotocopia compulsada por el Registro del departamento, a la Subdirección General de Cooperación Territorial (C/ Los Madrazo, 15-17, 2.ª planta. 28071 Madrid).

Cuarto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 16 de diciembre de 2013.–la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, Montserrat Gomendio Kindelan.

ANEXO I

Ayudas concedidas en 2011

Organización sindical	Aplicación Presupuestaria 18.10.322A.482	Aplicación Presupuestaria 18.10.322B.482	Total (en euros)
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	272.998,34	89.164,74	362.163,08
Federación de Enseñanza. Comisiones Obreras (CC.OO.)	204.454,08	66.777,32	271.231,40
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (F.S.I.E.)	235.734,20	76.993,80	312.728,00
Federación de Enseñanza. Unión Sindical Obrera (U.S.O.)	193.483,38	63.194,14	256.677,52
Total	906.670,00	296.130,00	1.202.800,00

ANEXO II

- A) Documento: Ejecución de sentencias sobre ayudas 2011 (desagregación de centros educativos del Convenio de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad):

Número de representantes sindicales en centros educativos en el Convenio colectivo (99000985) «Centros y servicios de atención a personas con discapacidad» (antes: Centros asistencia, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos)

España (salvo C.A. Valencia)	U.G.T.	CC.OO.	F.S.I.E. (código 820498)	U.S.O.	Confederación Intersindical (antigua STES) (código 05)	Total
Centros y servicios de atención a personas con discapacidad. . .	183	180	37	23	12	435

Número de representantes sindicales en centros educativos en el Convenio colectivo (80000335) «Centros y servicios de atención a personas discapacitadas»

Comunidad Autónoma de Valencia	U.G.T.	CC.OO.	F.S.I.E. (código 820498)	U.S.O.	Confederación Intersindical (antigua STES) (código 05)	Total
Centros y servicios de atención a personas discapacitadas . .	4	36	0	0	2	42

Total representantes de los dos convenios

España	U.G.T.	CC.OO.	F.S.I.E. (código 820498)	U.S.O.	Confederación Intersindical (antigua STES) (código 05)	TOTAL
Ambos Convenios Colectivos.	187	216	37	23	14	477

B) Documento: Ejecución de sentencias sobre distribución de ayudas 2011 (por el que se redistribuyen las ayudas de 2011 entre el quinto sindicato beneficiado, variando las ayudas de los primigenios por desagregación de representantes de centros no educativos del Convenio de Centros y servicios de atención a personas con discapacidad):

	U.G.T.	CC.OO.	F.S.I.E	U.S.O	TOTAL
E. CONCERTADA	1491	735	2151	1726	6103
ED. ESPECIAL	1071	1184	62	90	2407
TOTAL	2562	1919	2213	1816	8510
PORCENT.	30,11%	22,55%	26,00%	21,34%	100,00%
PRESUPUESTO PRIM.	906.670,00	906.670,00	906.670,00	906.670,00	906.670,00
PRESUPUESTO SEC	296.130,00	296.130,00	296.130,00	296.130,00	296.130,00
DISTRIBUCIÓN PRIM	272.998,34	204.454,08	235.734,20	193.483,38	906.670,00
DISTRIBUCIÓN SEC	89.164,74	66.777,32	76.993,80	63.194,14	296.130,00
TOTAL SUBVENCIONES	362.163,08	271.231,40	312.728,00	256.677,52	1.202.800,00

Abonado realmente en 2011

Según la sentencias de la Audiencia Nacional de 5 de Noviembre de 2012 (favorable a la Confederación Intersindical [antigua STES]) y las sentencias de 14 de enero y 28 de febrero de 2013 (favorable a USO y FSIE respectivamente para desagregar de la distribución del Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad los representantes de los centros no educativos):

	U.G.T.	CC.OO.	F.S.I.E.	U.S.O	C.I. (STES)	TOTAL
E. CONCERTADA	1491	735	2151	1726	103	6206
ED. ESPECIAL	187	216	37	23	14	477
TOTAL	1678	951	2188	1749	117	6683
PORCENT.	25,11%	14,23%	32,74%	26,17%	1,75%	100,00%
PRESUPUESTO PRIM.	906.670,00	906.670,00	906.670,00	906.670,00	906.670,00	906.670,00
PRESUPUESTO SEC	296.130,00	296.130,00	296.130,00	296.130,00	296.130,00	296.130,00
DISTRIBUCIÓN PRIM	227.651,09	129.020,38	296.841,83	237.283,53	15.873,17	906.670,00
DISTRIBUCIÓN SEC	74.353,76	42.139,70	96.952,33	77.499,83	5.184,38	296.130,00
TOTAL SUBVENCIONES	302.004,85	171.160,08	393.794,16	314.783,36	21.057,55	1.202.800,00

ANEXO III

Ayudas de 2011 que finalmente se conceden en virtud de las resoluciones judiciales recaídas al efecto y citadas en esta Resolución

Organización Sindical	N.I.F.	Aplicación Presupuestaria 18.04.322A.481.01	Aplicación Presupuestaria 18.04.322B.481.06	Total (en euros)
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	G79493060	227.651,09	74.353,76	302.004,85
Federación de Enseñanza. Comisiones Obreras (CC.OO.)	G78427002	129.020,38	42.139,70	171.160,08
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (F.S.I.E.)	G28838894	296.841,83	96.952,33	393.794,16
Federación de Enseñanza. Unión Sindical Obrera (U.S.O.)	G82647827	237.283,53	77.499,83	314.783,36
Confederación Intersindical (antigua Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza [STES])	G79488383	15.873,17	5.184,38	21.057,55
Total		906.670,00	296.130,00	1.202.800,00

ANEXO IV

- A) Cantidades a abonar por el MECD dadas las diferencias existentes entre anexo I y anexo III en las Ayudas de 2011, por haber cobrado en exceso. (*) A la Confederación Intersindical, en virtud de sentencia, se le incrementará de oficio en los correspondientes intereses legales:

Organización sindical	Aplicación Presupuestaria 18.04.322A.481.01	Aplicación Presupuestaria 18.04.322B.481.06	Total (en euros)
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (F.S.I.E.)	-61.107,63	-19.958,53	-81.066,16
Federación de Enseñanza. Unión Sindical Obrera (U.S.O.)	-43.800,15	-14.305,69	-58.105,84
(*) Confederación Intersindical [antigua Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES)]	-15.873,17	-5.184,38	-21.057,55
Total	-120.780,95	-39.448,60	-160.229,55

- B) Diferencias a ingresar al Tesoro Público por las organizaciones sindicales entre anexo I y anexo III en las Ayudas de 2011, por haber cobrado en exceso. A estas cantidades las organizaciones sindicales les deberán añadir el interés de demora correspondiente contado a partir del vencimiento, es decir del día siguiente a la fecha de publicación en el «BOE» de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Este tipo de interés está fijado para 2013, según la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 en el 5%:

Organización sindical	Aplicación Presupuestaria 18.04.322A.481.01	Aplicación Presupuestaria 18.04.322B.481.06	Total (en euros)
Federación de Trabajadores de la Enseñanza. Unión General de Trabajadores (U.G.T.)	45.347,25	14.810,98	60.158,23
Federación de Enseñanza. Comisiones Obreras (CC.OO.)	75.433,70	24.637,62	100.071,32
Total	120.780,95	39.448,60	160.229,55